

ANEXO IV (Artículo 16)

I. SUSPENSIÓN A PEDIDO DEL OEA

La Dirección General de Aduanas podrá suspender como OEA al operador que lo solicite por un plazo máximo de OCHO (8) meses. Vencido el mismo podrá, mediante petición fundada y por única vez solicitar una prórroga por igual período.

Transcurrido el plazo de suspensión otorgado, de no reunir los requisitos o cumplir las obligaciones establecidos en la presente, se procederá a su eliminación del registro.

II. SANCIONES

La Dirección General de Aduanas, de acuerdo al incumplimiento en el que haya incurrido el OEA, podrá fijar las siguientes sanciones:

- 1) Modificar la calificación de la categoría del OEA, a la inmediata inferior o a la que estime el servicio aduanero.
- 2) Suspender la autorización para operar como OEA.
- 3) Revocar la autorización para operar como OEA.

Los organismos intervinientes y/o el administrador de la aduana de jurisdicción, por conducto de la vía jerárquica superior, podrán solicitar a la Dirección General de Aduanas la suspensión o revocación preventiva del OEA, cuando el mismo incurra en el incumplimiento de los términos y condiciones que sustentaron su adhesión al programa.

A) APERCIBIMIENTO

Serán pasibles de la aplicación de apercibimiento, los operadores que incurran en las siguientes acciones u omisiones a consideración del servicio aduanero:

1. Deudas o incumplimientos fiscales del operador y sus directivos.
2. Demoras en la información de cambios en la composición societaria o de vinculaciones empresariales.
3. Cualquier incumplimiento de las obligaciones descriptas en el anexo III.
4. Incumplimiento a intimaciones y/o requerimientos de la Dirección General de Aduanas relativos al presente programa.

Si el operador fuese sancionado con TRES (3) apercibimientos en el término de DOCE (12) meses, ello conformará causa necesaria y suficiente para la suspensión como "Operador Económico Autorizado" (OEA).

B) SUSPENSIÓN

Será pasible de la sanción de suspensión como operador en el programa OEA aquél que no comunique al servicio aduanero las fallas en los sistemas tecnológicos y/o de seguridad y/o demoras en la corrección de las mismas. El servicio aduanero fiscalizará, en forma selectiva, las operaciones que se realicen. Los incumplimientos detectados determinarán que la Dirección General de Aduanas suspenda preventivamente al operador del programa OEA, sin perjuicio de las acciones que correspondan por los eventuales ilícitos cometidos.

Si el operador fuese sancionado con DOS (2) suspensiones aplicadas en el término de DOCE (12) meses, ello conformará causa necesaria y suficiente para la revocación de la autorización para operar en el Programa de "Operador Económico Autorizado" (OEA).

C) REVOCACIÓN

En el caso de que se proceda a revocar la autorización para operar como OEA, el operador no podrá volver a ser usuario del programa sino hasta cumplidos DOCE (12) meses contados a partir de la confirmación por parte del servicio aduanero de que han sido subsanadas las causas que dieron origen a la revocatoria.

IF-2019-00065722-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI



Administración Federal de Ingresos Públicos
"2019 - AÑO DE LA EXPORTACIÓN"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2019-00065722-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 29 de Marzo de 2019

Referencia: Programa "Operador Económico Autorizado" (OEA). Resolución N° 4.150. Su sustitución.
Anexo IV.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GDE AFIP
DN: cn=GDE AFIP, o=AFIP, ou=ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ou=SUBDIRECCION
GENERAL DE COORDINACION TECNICO INSTITUCIONAL, serialNumber=CUIT 33693460239
Date: 2019.03.29 11:21:36 -0300

LUCIANO, ROMINA PAULA
Jefa de Sección
Sección Gestión de Documentación de Autoridades Superiores (DI GEDO)
Administración Federal de Ingresos Públicos